Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**
DEMANDADO	**GUILLERMO VEGA HOYOS**
RADICADO	**70-001-40-30-002-2015-00782-00**

YISETH ALEXANDRA TINOCO SALAZAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.746.935 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 390.313 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **JAIME BUSTAMENTE HERNANDEZ**, quien actúa como **demandante** dentro del presente asunto, a Usted con todo respeto le manifiesto que estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha **25 de abril de 2023** por medio de la cual se reprueba una liquidación adicional del crédito presentada por la suscrita y procede a aprobar la elaborada por el Despacho.

El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso que señala:

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicta el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
> *(…)*
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Con base en lo anterior, procedo a indicar al despacho las razones que sustentan el recurso que hoy se interpone:

El juzgado en el auto que hoy es objeto de recurso señala que como fecha de corte de la liquidación el día **25 de abril de 2023** y fecha de interés de mora desde el día **28 de mayo de 2022**, es decir, que calcula **327** días de mora.

Sin embargo, el Despacho omitió las instrucciones dadas por él mismo el auto adiado **09 de noviembre de 2022**, por medio del cual declaró la ilegalidad de la liquidación elaborada por el juzgado en proveído del **27 de mayo de 2022**.

Recordemos que, en aquella oportunidad el despacho señaló que no era correcto dar trámite a la liquidación presentada por la suscrita, debido a que para ese momento el juzgado no había decidido la cesión del crédito a favor de mi poderdante, como tampoco se me había reconocido como apoderada del cesionario, razón por la cual dejó sin efecto alguno tanto la liquidación adicional del crédito, como la liquidación de costas, elaboradas por el juzgado.

En atención a lo ordenado por esta judicatura, el día **21 de noviembre de 2022**, presenté la liquidación adicional del crédito, indicando como fecha inicial para calcular los intereses de mora el día **30 de marzo de 2017** y como fecha final (para esa liquidación) el día **21 de noviembre de 2022**, es decir, **2031** días de mora, reitero, dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en auto del **09 de noviembre de 2022** y porque la última liquidación en firme aprobada por el juzgado fue a corte del **29 de marzo de 2017**.

Así las cosas, el despacho debió contabilizar los días de mora desde el **30 de marzo de 2017** y no desde el día **28 de mayo de 2022**, como equivocadamente lo hizo, se itera, ello en razón a que la liquidación aprobada en auto de calendas **27 de mayo de 2022** quedó sin efectos.

Siendo ello así, le solicito, muy respetuosamente, al señor Juez, que revoque el proveído del **25 de ABRIL de 2022** y en su lugar apruebe la liquidación presentada por la suscrita.

Del señor Juez, atentamente,

YISETH A. TINOCO SALAZAR
C.C. 52.746.935 de Bogotá D.C.
T.P. 390.313 del C. S. de la J.

Ref. 0003